

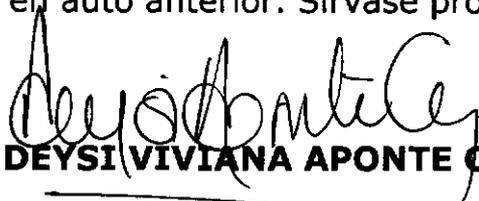
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**201600728-00**, informando que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO RODRÍGUEZ SANTOS (QEPD), como quiera que desconoce dirección donde puedan ser ubicados los mismos; así mismo allega copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores GUSTAVO ADOLFO, ANGELA MARÍA, ANDRÉS MAURICIO, CAMILO ALBERTO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ GALEANO, en calidad de hijos del aquí fallecido, conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE copia de los registros Civiles de Nacimiento de los señores GUSTAVO ADOLFO, ANGELA MARÍA, ANDRÉS MAURICIO, CAMILO ALBERTO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ GALEANO, aportados por el apoderado de la demandante, conforme se ordenó en auto anterior (fl. 150 a 155).

Por otro lado, solicita el apoderado demandante el emplazamiento tanto de los mencionados herederos, como de las personas que tengan igual o mejor derecho, de conformidad con lo señalado en el Art. 1434 del Código Civil, en concordancia con el Art. 68 del C.G.P.; lo anterior, como quiera que desconoce dirección donde puedan ser ubicadas las citadas personas.

Al respecto, el Art. 68 del C.G.P., señala lo siguiente:

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

De acuerdo a lo previsto en la norma en cita, el despacho tiene como **SUCESORES PROCESALES** del ejecutado fallecido Gustavo Rodríguez Santos (QEPD), a los señores GUSTAVO ADOLFO, ANGELA MARÍA, ANDRÉS MAURICIO, CAMILO ALBERTO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ GALEANO, en calidad de hijos del causante, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el registro civil de nacimiento de los citados y el registro civil de defunción, obrante a folios 46 y 151 a 155 del plenario. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso primero del citado artículo. Igualmente, **VINCÚLESE** a los herederos indeterminados del citado fallecido.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, manifiesta en su escrito de folio 149 del expediente, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que desconoce lugar de ubicación para notificar a los herederos del señor Rodríguez Santos (QEPD), por lo que solicita se realice el emplazamiento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de los señores **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GALEANO, ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ GALEANO, ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ GALEANO, CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ GALEANO, ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ GALEANO** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, con quien se continuara el proceso, al Doctor JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 5.824.301 y T.P. No. 148.285 del C.S. de la J.

LÍBRESE TELEGRAMA al abogado a la Carrera 8 No. 12C-35 oficina 812 en esta ciudad o al **CORREO ELECTRONICO** juanmherreraj24@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

Del mismo modo, y en cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, que dispuso: (...) "Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.", razón por la cual se dispone que **POR SECRETARIA**

del despacho se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108, relacionado con la inclusión de dichas integradas como Litis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo ordenado en el presente auto, ingresan las diligencias al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

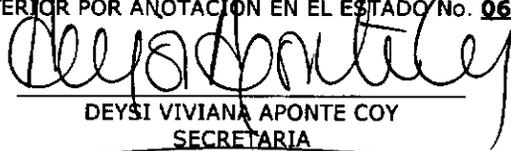
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **061**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA